

GUÍA DE INFORMACIÓN DE DERECHOS



CLÍNICA JURÍDICA y FORENSE

MAYO 2010



UNIVERSIDAD
CENTRAL

INDEPENDENCIA · PLURALISMO · INNOVACION

La Clínica Jurídica y Forense, representada por su cuerpo académico, alumnos y alumnas del quinto año de derecho, han elaborado la presente Guía, con el fin de informar a las personas que se han visto afectadas por las consecuencias del terremoto del 27 de febrero. Información que será complementada con el Programa de Capacitación en la modalidad de talleres participativos a la comunidad.

Este documento contempla 6 ejes temáticos: derechos y vivienda; seguros; información relevante para las pequeñas y medianas empresas (PYMES); terminación del contrato de trabajo; derechos del consumidor; sucesión por causa de muerte; divorcio y alimentos.

Edición General:

*Mylene Valenzuela. Directora Clínica Jurídica
Katherine Apablaza. Ayudante Clínica Jurídica*

Elaboración de Contenidos:

Profesores: Eva Taucán, Clínica Civil; Eduardo Figueroa, Clínica Familia; Paulina Maturana, Clínica Familia. Marcelo Apablaza, Clínica Penal. Profesor Ayudante: Carlos Urrejola.

Gestión Administrativa:

Elvia Jofré. Secretaria Clínica Jurídica.

Alumnos y Alumnas:

En la confección de la presente guía de información de derechos participaron todas las alumnas y alumnos de los cursos de Clínica Jurídica Familia y Civil, niveles I y II del primer semestre del año 2010 y, en especial, los alumnos Jocelyn Caroca, Eloísa Ugarte, Denisse Cancino, Grete Valenzuela, Anaí Leyton, Elizabeth Matamala, Daniela Quilaleo, Jocelyn Álvarez, María José Wilson, Christopher Monsalves y Daniela García, todos de la Universidad Central de Chile.

Diseño Gráfico:

Marcia Aguilar. Diseñadora Gráfica.

Aspectos Generales

- Declaración de zonas de catástrofe por causa de terremoto

Vivienda

- Regularización de la pequeña propiedad raíz y para la constitución del dominio sobre ella. DL 2695
- Movilidad Habitacional
- Arrendamiento de inmuebles
- Programa de protección del Patrimonio Familiar
- Responsabilidad de fallas en la construcción
- Programa Nacional de Reconstrucción de Vivienda Definitiva

Seguros

- Los Seguros y las PYMES
- Seguro de vivienda. Cobertura adicional Contrato de sismo

Información relevante PYMES

- Ley de renta
- Prorroga de Impuesto Global Complementario
- Patentes Municipales
- Operaciones de Crédito Pequeñas y medianas Empresas (PYMES)
- Algunos Subsidios Pequeñas y medianas Empresas

Laboral

- Terminación del Contrato de Trabajo por caso fortuito o fuerza mayor
- Derechos del consumidor y vivienda

Sucesión

- Muerte presunta
- Sucesión por Causa de Muerte y trámites de la Posesión Efectiva

Familia

- Divorcio
- Alimentos

DECLARACIÓN DE ZONAS DE CATÁSTROFE POR CAUSA DEL TERREMOTO

REGULACIÓN

Decreto Supremo 364 de 04 de mayo de 2010, que fija normas donde mantiene la declaración de zonas afectadas por la catástrofe derivada del sismo con características de terremoto en las regiones de Valparaíso, Libertador Bernardo O'Higgins, del Maule, del Bio-Bio, Araucanía y Región Metropolitana, efectuada por el D. S. Interior N°150, de 27 de febrero de 2010.

OBJETIVOS

El Decreto Supremo N° 364 tiene por objetivo la adopción de medidas de carácter extraordinarias, destinadas a enfrentar la situación generada con el terremoto del 27 de febrero de 2010 y, adoptar soluciones para conseguir la reconstrucción de las zonas afectadas y la protección de sus ciudadanos.

DESCRIPCIÓN

Se ratifica que la autoridad responsable de la coordinación y ejecución de los programas de reconstrucción son los Intendentes de las regiones mencionadas anteriormente. A estas autoridades, se les debe prestar la colaboración pertinente cuando esta les sea requerida por parte de las autoridades, jefaturas y personal de todas las Instituciones, Organismos o Empresas de la Administración del Estado.

DERECHOS

Los Ministros del Interior y de Defensa Nacional, elaborarán un plan que permita a las Fuerzas Armadas, Carabineros de Chile y la Policía de Investigaciones desarrollar un programa específico, que abarque los siguientes puntos, en ayuda a la comunidad afectada:

- ✓ Enfrentar las emergencias que se puedan producir en el futuro a consecuencia de la catástrofe;
- ✓ Efectuar la coordinación de los recursos humanos y materiales, de los organismos públicos y de las instituciones asistenciales públicas y privadas;
- ✓ Disponer de los recursos humanos y materiales que se posean con la finalidad de ejecutar las actividades necesarias para ir en ayuda de las zonas afectadas por la catástrofe;
- ✓ Mantener informada a las autoridades competentes de los problemas críticos que se puedan producir, debiendo adoptar las medidas preventivas que procedan.

FINANCIAMIENTO

El gasto que demande la ejecución de actividades provenientes de la situación de catástrofe, deberán ser financiados con aportes fiscales adicionales.

REGULARIZACIÓN DE LA PEQUEÑA PROPIEDAD RAÍZ Y PARA LA CONSTITUCIÓN DEL DOMINIO SOBRE ELLA

REGULACION:

Decreto Ley 2695 de 21 de julio de 1979, que fija normas para regularizar la posesión de la pequeña propiedad raíz y para la constitución del dominio sobre ella.

DESCRIPCIÓN

Regularizar la situación del poseedor material de un inmueble o casa que carece de títulos o que los tiene imperfectos. Se dirige a personas naturales o jurídicas chilenas o extranjeras, que posean un inmueble particular, urbano o rural, que carezcan de título de dominio inscrito o bien cuando éste sea imperfecto, y que lo hayan habitado en forma tranquila e ininterrumpida por un período de 5 años a lo menos.

DERECHOS

Saneamiento de la evicción del Bien Raíz, con los siguientes requisitos:

- 1.- Posesión material, sin problemas de deslindes, de manera continua y exclusiva por un tiempo no inferior a 5 años.
- 2.- No tener juicio pendiente con personas que le discutan el dominio o posesión del inmueble, iniciado con anterioridad a la fecha de presentación de la solicitud.
- 3.- El inmueble a regularizar no debe tener un avalúo fiscal superior a 800 Unidades Tributarias Mensuales si es rural, y de 380 UTM si es urbano.
- 4.- El bien raíz debe tener límites claros, de cualquier clase, sean naturales o artificiales, los cuales deben ser aceptados por los colindantes (vecinos).
- 5.- Haber ejecutado hechos positivos en el inmueble: arreglos o mejoras en el terreno, instalación de servicios, corte de maderas, plantaciones, sementeras, u otros de igual significación.

DONDE SE OBTIENE/ TRAMITA

El Formulario de Regularización se ingresa en la Secretaría Regional Ministerial u Oficina Provincial de Bienes Nacionales del lugar donde esté ubicado el inmueble.

DOCUMENTACIÓN

- ✓ Certificado de nacimiento y fotocopia de cédula de identidad (se solicita en el Registro Civil e Identificación).
- ✓ Certificado de avalúo fiscal vigente del inmueble, con indicación de superficie (se solicita en el S.I.I.).
- ✓ Recibos de luz, agua, gas, etc. de los últimos años, contribuciones (si no estuviera exenta de pago).
- ✓ Acreditar ejecución de mejoras en el inmueble (boletas, facturas u otro documento).
- ✓ Documentos o recibos de pago de servicios que acrediten posesión de más de cinco años, Certificado de Residencia emitido por la Junta de Vecinos, carabineros u otras organizaciones comunitarias, de colindantes del inmueble, de autoridades de la localidad (ej: Director de escuela, cura párroco, etc.).
- ✓ Inscripción de dominio vigente de la propiedad (se solicita en el Conservador de Bienes Raíces).
- ✓ Certificado de Número si el inmueble es urbano (este documento se solicita en la Municipalidad respectiva).
- ✓ En caso de que el inmueble se haya adquirido por Compraventa o Cesión de Derechos, Donación, Promesa de Compraventa, se deberán acompañar dicho documento, y en general cualquier instrumento que justifique el origen de la posesión (recibos, letras de cambio, etc.); en síntesis, toda la documentación que posea respecto del inmueble que se está ocupando.

MOVILIDAD

REGULACIÓN

Decreto Supremo Nº 174 Reglamenta Fondo Solidario de Vivienda. 30 de septiembre de 2005.

DESCRIPCIÓN

Consiste en levantar la prohibición de venta de viviendas adquiridas con subsidio del Estado, siempre que el propietario use el producto de la venta para comprar o construir otra.

DERECHOS

Derecho a escoger una vivienda nueva o usada.

Derecho del interesado a actuar personalmente, o a través de un agente de servicios habitacionales contratado por él.

DOCUMENTOS

Título de Dominio con certificado de vigencia del Conservador de Bienes Raíces que corresponda a la ubicación de la propiedad.

Recibo de dividendos al día si es que es deudor SERVIU.

Si es deudor de banco o entidad financiera, liquidación de deuda o autorización para vender.

INFORMACIÓN Y TRAMITACIÓN:

Oficinas del SERVIU regional respectivo. En Santiago, en Alameda 924. Fono: 3513000.

ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES

DERECHOS

Obligaciones entre los contratantes, cuales son los derechos que le asisten a las partes y los gastos de reparaciones que se deberán afrontar.

ARRENDATARIO:

Efectuar las reparaciones locativas. Se refiere a las reparaciones propias del uso del inmueble, como la rotura de vidrios, cambio de llaves o cañería o tubería a la vista.

ARRENDADOR:

- Mantener la cosa en estado de servir para el fin que ha sido arrendada
- Librar al arrendatario de toda turbación o embarazo en el goce de la cosa arrendada.
- Reembolsar al arrendatario las sumas que éste destinó a las reparaciones del inmueble arrendado, cuando dicho gasto era de cargo suyo.

SI LA PROPIEDAD ARRENDADA SE DESTRUYÓ TOTALMENTE:

El contrato de arrendamiento termina, por cuanto si la cosa se destruye y falta el objeto de la obligación del arrendador. Por lo anterior, el arrendatario deja de estar obligado a pagar la renta de arrendamiento y el arrendador no se encuentra obligado a indemnizar al arrendatario por la pérdida de la cosa objeto del arrendamiento.

SI EL INMUEBLE SE DESTRUYÓ PARCIALMENTE:

Las partes pueden acordar:

- A) Terminar el contrato de arrendamiento;
- B) Rebajar el monto de la renta. Si no se produce acuerdo, puede decidir un juez.

ASESORÍA Y PATROCINIO JUDICIAL

Corporación de Asistencia Judicial de la Región. Contactarse a nivel Municipal.

DOCUMENTACIÓN

Contrato de arrendamiento. Fotografías del estado actual del inmueble, recibos de pagos de arrendamiento y consumos básicos al día.

PROGRAMA DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO

REGULACIÓN

Decreto Supremo N° 255. Reglamenta programa de Protección del Patrimonio Familiar, de 25 de enero de 2007.

DESCRIPCIÓN

Es un programa que permite mediante subsidios habitacionales que las familias puedan realizar el mejoramiento del entorno o de su vivienda o la ampliación de ella.

DERECHOS

- ✓ Al financiamiento a través, del subsidio que otorga el Estado y con el ahorro del interesado.
- ✓ Quien postula al mejoramiento de planes comunitarios podrá también postular al mejoramiento de inmuebles comunitarios.
- ✓ Podrán postular personas propietarias o asignatarios de una vivienda de carácter social o cuyo valor de tasación no supere las 650 UF construidas por el Estado o sector privado, rurales o urbanas, con o sin subsidio habitacional.

DOCUMENTOS

Se deberá adjuntar un contrato tipo individual o colectivo, dependiendo del tipo de postulación que se realice.

INFORMACIÓN

- ✓ En Santiago, se encuentra en Alameda 924. Teléfono: 56(2) 3513000
- ✓ Si es deudor de banco o entidad financiera, liquidación de deuda o autorización para vender.
- ✓ Oficinas de reclamos y sugerencias del MINVU (Ministerio de Vivienda y Urbanismo) – SERVIU (Servicio de Vivienda y Urbanismo), en todo el país. En Santiago, se encuentra en Alameda 924. Municipios correspondientes al domicilio del beneficiario.
- ✓ Entidades receptoras acreditadas por el MINVU o el SERVIU.
- ✓ Se encuentra en el siguiente link: http://www.minvu.cl/opensite_20090615133221.aspx.

RESPONSABILIDAD POR FALLAS EN LA CONSTRUCCIÓN

REGULACIÓN

DFL N° 458 de 1975, Ley General de Urbanismo y Construcciones, modificada por la ley N° 20.016 de 27 de mayo de 2005, relativas a la calidad de la construcción.

D.S. N° 47 de 16 de abril de 1992. "Ordenanza general de urbanismo y Construcciones.

Ley 20.389 de 24 de octubre de 2009. Faculta a Cuerpo de Bomberos para Inspeccionar las condiciones de Seguridad de las edificaciones.

DESCRIPCIÓN

Son las principales normas relativas a las construcciones en Chile. Establece obligaciones y derechos tanto respecto de quienes inicien una obra como de quienes se vean afectados por las construcciones, sean propietarios o terceros. También establece responsabilidades respecto de quienes hayan entregado una edificación con problemas evidentes en su estructura.

DERECHOS

La ley señala que quien hace la primera venta (inmobiliaria, constructora o SERVIU) es responsable por todos los perjuicios derivados de la construcción, es decir, queda obligado a la respectiva indemnización. El plazo para hacer efectivo este derecho va a depender si la vivienda fue adquirida antes de agosto de 2005 (5 años contados desde la fecha de entrega) o después, caso en el cual el plazo variará según el tipo de falla:

- a) 10 años en el caso de fallas o defectos que afecten a la estructura soportante del inmueble;
- b) 5 años en el caso de fallas o defectos de los elementos constructivos o de las instalaciones; y
- c) 3 años en el caso de fallas o defectos que afecten a elementos de las terminaciones o de acabado de las obras.
- d) Los defectos o fallas que no se incorporan expresamente en los casos anteriores o que no sean equivalentes o asimilables a éstos, el plazo para intentar el reclamo será de 5 años.

Los plazos anteriores para reclamar se cuentan desde la respectiva recepción final por parte de la Dirección de Obras de la Municipalidad donde se encuentra ubicado el inmueble, salvo el caso señalado en la letra c), el que se contará desde la respectiva inscripción del inmueble, a nombre del comprador, en el Conservador de Bienes Raíces que corresponda según la ubicación del inmueble.

Frente un daño total de la construcción, la ley establece que la demolición es responsabilidad del dueño. Decretada la orden de demolición, si la persona no tiene los medios para solventarla, y habiendo pasado 30 días desde la evaluación que hace la municipalidad, dicho organismo puede iniciar el derrumbe y luego hacer llegar al propietario la factura correspondiente.

Esta norma permite reclamar en todo lo relacionado a construcciones ante el Juzgado de Policía Local de la comuna correspondiente al domicilio de la persona afectada. En este caso se requiere la ayuda profesional de un abogado y un especialista que confirme los daños.

DÓNDE SE OBTIENE

En primer lugar recomendamos ponerse en contacto con la empresa que vendió el inmueble (inmobiliaria, constructora) a fin de llegar a un acuerdo. Si la empresa no reconoce responsabilidad, sugerimos concurrir a la Corporación de Asistencia Judicial (Agustinas N° 1419, Santiago. Horario de atención: Lunes, Martes, Miércoles y Viernes de 9:00 a 13:30) en caso de requerir asesoría y defensa judicial. Teléfono: 782 79 00 (Corporación de Asistencia Judicial).

DOCUMENTOS

- a) Cédula de identidad (fotocopia)
- b) Copia contrato de compraventa
- c) Escritura pública de la propiedad afectada
- d) Certificado de residencia (otorgado por Carabineros)

INFORMACIÓN RELEVANTE

Los cuerpos de bomberos pueden inspeccionar dichas obras a objeto de verificar su seguridad general, seguridad contra incendio y funcionamiento de las instalaciones de emergencia de los edificios, debiendo dejar constancia en el libro de obras.

Si no se cumplen las medidas de seguridad anteriores o las referidas al plan de evacuación del respectivo edificio, el Comandante de Bomberos debe dar cuenta de esta situación al Director de Obras Municipales.

PROGRAMA NACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA DEFINITIVA.

IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE RECONSTRUCCIÓN MINVU

¿CÓMO POSTULAR A LOS LLAMADOS ESPECIALES?

El afectado deberá registrarse como damnificado del terremoto o maremoto

¿DÓNDE REGISTRARSE?

- ✓ En el Municipio respectivo
- ✓ En Entidades de Gestión Inmobiliaria (EGIS) acreditadas
- ✓ O en las oficinas regionales del SERVIU

¿CUÁLES SON LOS BENEFICIOS A LOS QUE PUEDE OPTAR EL DAMNIFICADO?

1. Reconstrucción de Nuevas Viviendas: A través del Fondo Solidario de Vivienda (FSV) y al Subsidio Habitacional DS 40
2. Reparación de Daños en las Viviendas: A través del Programa de Protección del Patrimonio Familiar (PPPF)

¿QUÉ REQUISITOS DEBE CUMPLIR EL DAMNIFICADO PARA OPTAR A UNA CASA NUEVA?

- ✓ Ser propietario o habitar una propiedad severamente dañada por el terremoto o maremoto.
- ✓ Ésta debe ser declarada inhabitable por la Dirección de Obras de la Municipalidad

REQUISITOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA NUEVA VIVIENDA

- ✓ En caso que sea en el mismo sitio de la propiedad dañada, deberá acreditar Título de Dominio.
- ✓ No ser propietario de una segunda vivienda.

REQUISITOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA NUEVA VIVIENDA

- ✓ En caso que sea en el mismo sitio de la propiedad dañada, deberá acreditar Título de Dominio
- ✓ No ser propietario de una segunda vivienda

REQUISITOS PARA LA REPARACIÓN DE UNA VIVIENDA

- ✓ Ser propietario de una vivienda que presente daños y puedan ser reparados para devolver la condición de habitabilidad del inmueble.

SUBSIDIOS DE RECONSTRUCCIÓN O DE REPARACIÓN. REQUISITOS

- ✓ La ficha de Protección Social (ex CAS) no será requisito para el postulante. Si aportará puntaje, en caso que sea inferior al puntaje de corte del tercer quintil.
- ✓ No requiere de ahorro previo
- ✓ Quienes hayan recibido un subsidio habitacional con anterioridad al terremoto o maremoto, podrán postular al Programa de Reconstrucción del MINVU

INFORMACIÓN

Oficina de atención en la VI Región
SERVIU Regional: Alameda 176, Rancagua.
Fono: (72) 954569

SERVIU Delegación: Cardenal Caro 530, San Fernando
Fono: (72) 954672

www.serviuohiggins.cl

LOS SEGUROS

LEGISLACIÓN VIGENTE

Código de Comercio.

Ley sobre compañías de seguro y sus pertinentes modificaciones D.F.L. 251, año 1981, Ministerio de Economía.

Ley 18.490 del año 1986, sobre seguro obligatorio sobre accidentes personales causados por vehículos motorizados.

Ley Orgánica N° 3538, de 1980, de la Superintendencia de Valores y Seguros.

DESCRIPCIÓN

En el mercado asegurador existe una amplia gama de seguros con especiales características dirigidas a las empresas:

- ✓ Seguros de incendio con cobertura adicional de inundación, desbordamiento de causes y terremotos, el que incluye remoción de escombros y gastos de honorarios.
- ✓ Seguros contra roturas de cristales, seguros de equipos electrónicos y seguros de rotura de maquinaria.
- Seguros contra robo, especialmente en las zonas desbastadas por el terremoto.

¿QUÉ SE DEBE CONSIDERAR AL CONTRATAR UN SEGURO?

Es importante definir el objeto que se desea asegurar, ya sea una casa, negocio, pequeño taller o fábrica.

- ✓ Determinar claramente el grado de riesgo que el local tenga (como por ejemplo, si tiene muros cortafuegos o chapas de seguridad). Lo anterior es importante ya que las aseguradoras exigen que el objeto tenga un buen estado de protección y mantención. Esto incide directamente en el otorgamiento del seguro y el valor de la prima.
- ✓ Saber exactamente que siniestro se quiere asegurar como por ejemplo: robo, inundación, incendio, actos vandálicos, etc.
- ✓ Establecer en forma previa el monto asegurado y el valor mensual que deberá pagarse (prima) a la aseguradora.
- ✓ Conocer todas las condiciones que impone la aseguradora., y especialmente sobre los deducibles.

CONTRATO SE FIRMA CON LA ASEGURADORA

Con las aseguradoras se firma un contrato que se llama póliza de seguros, la que consta de dos partes:

- (1) Condiciones generales:** Que se encuentran depositadas en la Superintendencia de Valores y Seguros.
- (2) Condiciones particulares,** que corresponden al contrato específico, en donde se deja constancia de todo lo señalado en el punto anterior.

PROCEDIMIENTO PARA HACER EFECTIVO UN SEGURO

- ✓ Producido el siniestro, verificar que las primas estén pagadas y en consecuencia la póliza se encuentre vigente.
- ✓ Dar aviso del siniestro a Carabineros de Chile inmediatamente de producido.
- ✓ Dar aviso a la Empresa aseguradora dentro del plazo de 10 días de producido el siniestro.

LOS SEGUROS

- ✓ Acompañar la documentación respectiva a la compañía de seguros: póliza vigente, denuncia a Carabineros, fotos del siniestro.
- ✓ Al momento de denunciar el siniestro la compañía aseguradora entrega un Número de siniestro, con el que se deberá pesquisar todo el proceso de pago del siniestro.
- ✓ Habiendo dado aviso a la Empresa, esta posteriormente enviará los antecedentes al liquidador, quien es la entidad encargada de determinar el valor de los daños. Para estos efectos y de manera previa envía al lugar del siniestro, a un inspector, el que revisa visualmente el lugar y levanta un acta, la que remite al liquidador.
- ✓ El liquidador exige al asegurado, que entregue un presupuesto de los daños a la brevedad (no tiene plazo).
- ✓ Una vez analizado por la aseguradora el informe del inspector y el presupuesto entregado por el asegurado, determina el valor a pagar por ellos al asegurado. Si éste se encuentra conforme lo recibe, previa firma de un documento, denominado finiquito.
- ✓ Si el asegurado no está conforme con el monto a pagar por parte de la aseguradora, puede reclamar ante la Superintendencia de Valores y Seguros.
- ✓ Para el pago del seguro contra terremotos, se debe contratar específicamente este seguro o bien como un adicional del seguro de incendios. De lo contrario no se entiende incluido en la póliza de incendios u otro siniestro.
- ✓ En los seguros contra terremoto se puede contratar uno adicional por los enseres destruidos, ya sea maquinarias, lozas, u otros artículos de cocina, para el evento de las PYMES pequeños restaurante o casinos o fuentes de soda.

INFORMACIÓN

<http://www.svs.cl/sitio/index.php>.

Superintendencia de Valores y Seguros: Av. Libertador Bernardo O'Higgins 1449, primer piso. Consultas y reclamos se pueden realizar en las Oficinas de la División de Atención y Educación al Asegurado. Horario de 9:00 a 13:30 horas.

SEGURO DE VIVIENDA

SEGURO ADICIONAL DE SISMO

REGULACIÓN

Código de Comercio.

Ley sobre compañías de seguro y sus pertinentes modificaciones D.F.L. 251, año 1981, Ministerio de Economía.

Ley Orgánica Nº 3538, de 1980, de la Superintendencia de Valores y Seguros.

DESCRIPCIÓN

Es un beneficio que tienen aquellas personas que a través del crédito hipotecario han contraído un seguro adicional de sismo, o con una aseguradora de forma particular. Para saber si posee este seguro se deberá revisar el comprobante del dividendo y buscar si está incorporado el seguro adicional de sismo; si no tiene copia del comprobante contacte al banco, corredor de seguros o compañía aseguradora para solicitarla y verificar si tiene o no asociado el seguro adicional de sismo. Esta vigente este seguro hasta el término del crédito hipotecario.

DERECHOS

El seguro establece el monto asegurado, esto es el máximo que la compañía de seguros puede llegar a pagar.

- a- En caso de pérdida total del edificio o la construcción, normalmente la indemnización considerará el valor de tasación estipulado en el informe del tasador del banco que haya otorgado el crédito hipotecario. Si no hubo tasación, se considerará el valor comercial del bien asegurado a la fecha del sismo, restando el valor del terreno, todo ello con un tope del valor asegurado señalado en la póliza.
- b- En caso de pérdidas o daños parciales en los edificios, construcciones y/o contenidos asegurados, normalmente se indemnizará conforme al valor de reposición de ellos, sin deducción por antigüedad o depreciación alguna, todo ello limitado al respectivo valor asegurado.
- c- Respecto del monto asegurado para el contenido de los edificios, normalmente se pagará el valor que figura en las condiciones particulares del contrato.

DOCUMENTOS

Denuncia por escrito en la compañía de seguros individualizando el inmueble con indicación de los daños sufridos como consecuencia del terremoto, adjuntando antecedentes que permitan acreditar tales daños. (Algunas compañías de seguros han dispuesto en sus páginas web de formularios para la denuncia de siniestros. Adicionalmente el sitio web de la Asociación de Aseguradores de Chile: www.aach.cl dispone de un listado de contactos para cada una de las compañías, a fin de facilitar la denuncia). Además debe solicitar a la compañía aseguradora que le asigne un liquidador de seguros el cual se dirigirá al domicilio donde ocurrió el siniestro para efectuar un informe de los daños en terreno.

INFORMACIÓN

Se debe llamar al número correspondiente a la compañía aseguradora o institución bancaria con la que se ha contraído el seguro. Igualmente podrá contactarse con la Asociación de Aseguradoras de Chile. La Concepción 322, Oficina 501, Providencia, Santiago, Chile. Teléfono: (56) (2)8344900 - Fax: (56) (2)8344920. Casilla 2630 Santiago. Superintendencia de Valores y Seguros de Chile, (56) (2)4734000.

LEY DE RENTA

REGULACIÓN

Resolución Exenta N° 48 del Servicio de Impuestos Interno de 10 de marzo de 2010.
Resolución Exenta N° 49 del Servicio de Impuestos Internos, de 10 de marzo de 2010.
Circular N° 23 del Servicio de Impuestos Internos de 10 de marzo de 2010.

DESCRIPCIÓN

Ley de la renta y su regulación, luego del terremoto del 27 de febrero de 2010.

DERECHOS

Según la circular N°23 del Servicio de Impuestos Internos (SII); los contribuyentes deberán dar aviso a esta institución en caso de pérdida de existencias de inventarios y pérdida o inutilización de libros de contabilidad y otros documentos producto del terremoto.

Según la resolución N°48 del SII; amplía excepcionalmente plazo de presentación de declaraciones mensuales realizadas en formulario 29, por Internet o por aplicación telefónica, que no importen pago de impuesto.

Según resolución N°49 del SII; se amplía hasta el 17 de marzo de 2010, a todos los contribuyentes del país, el plazo para la presentación de la Declaración Jurada Anual, Formulario N° 1835, con información sobre las propiedades arrendadas o que hubiesen tomado en arrendamiento, por todo el año 2009 o uno o más meses de aquel, establecido en el dispositivo 1° de la Resolución Ex. N° 19, del 11 de febrero de 2005.

Ampliación del plazo de presentación de las Declaraciones Juradas hasta el 25 de abril, plazos que originalmente se cumplían durante marzo, lo cual permitirá que los agentes retenedores e informantes de las regiones del Bío Bío y del Maule, puedan recabar y entregar al SII datos de mayor calidad.

Las personas naturales de las regiones desbastadas, obtendrán sus devoluciones de renta en los mismos plazos que el resto del país, si las mismas son satisfactorias tras la fiscalización informática a que es sometida toda declaración.

TRAMITACIÓN E INFORMACIÓN

www.bci.cl

www.sii.cl (Circulares y Resoluciones)

Fono:(56 2)395 11 15

Fax (56 2) 395 14 42

Web: www.dipres.cl

Fono: (56 2)473 2500

PRORROGA DE IMPUESTO GLOBAL COMPLEMENTARIO

REGULACIÓN

Resolución Exenta N°48, 10 de marzo del 2010 del Servicio de Impuestos Internos (SII) Circular N°23, 10 de marzo del 2010 Servicio de Impuestos Internos.

DESCRIPCIÓN

Prórroga para la declaración del Impuesto Global Complementario luego del terremoto del 27 de febrero de 2010.

DERECHOS

De acuerdo a la Circular N°23 del SII los contribuyentes deberán dar aviso a este Servicio, en caso de pérdida de existencias de inventarios y pérdida o inutilización de libros de contabilidad y otros documentos producto del terremoto.

Los contribuyentes que hacen uso de los beneficios de créditos hipotecarios, ya sea por rebaja de interés o de dividendo rebajaron de su impuesto Global Complementario el monto de 516 mil millones de pesos.

Ampliación del plazo de presentación de las Declaraciones Juradas: hasta el 25 de abril, plazos que originalmente se cumplían durante marzo, lo cual permitirá que los agentes retenedores e informantes de las regiones del Bío-Bío y del Maule, puedan recabar y entregar al SII datos de mayor calidad.

Las personas naturales de las regiones devastadas, obtendrán sus devoluciones de renta en los mismos plazos que el resto del país, si las mismas son satisfactorias tras la fiscalización informática a que es sometida toda declaración.

DONDE SE OBTIENE

www.sii.cl

INFORMACIONES

Fono: (56 2)395 11 15

Fax: (56 2) 395 14 42

Web:www.dipres.cl

Fono (56 2)473 2500

Fax: (56 2)671 38 14

PATENTES MUNICIPALES

REGULACIÓN

Decreto Ley N°3.063, de 1979, Sobre Rentas Municipales.

Decreto con fuerza de Ley N°3 del año 2004.

Ordenanzas Municipales de las respectivas Municipalidades en donde se debe realizar el pago en donde se establecen los montos.

DESCRIPCIÓN

Pago de patentes municipales, comprendiendo en ellas los permisos de circulación.

DERECHOS

Tratándose de patentes comerciales, el vencimiento de la primera cuota correspondía el día 31 de Enero, y la segunda cuota, vence el día 31 de Julio, lo cual no ha tenido modificaciones hasta el momento, por lo cual, respecto a la segunda cuota, su vencimiento se mantiene para el día 13 de Julio.

Sin embargo, la Subsecretaría de Desarrollo Regional (Subdere), ha estimado que la segunda cuota, experimentara una baja aproximada del 5% respecto a la primera cuota.

Tratándose de permisos de circulación (que para los efectos del pago, también son considerados como patentes municipales) la fecha de vencimiento de la primera cuota corresponde al día 31 de marzo, y respecto de la segunda cuota, su vencimiento corresponde al día 31 de agosto, lo cual, no ha experimentado modificaciones.

INFORMACIÓN

www.subdere.cl

www.bcn.cl

www.tesorería.cl

Ingresando a la página web de la respectiva municipalidad en donde debe realizarse el pago.

Mesa Central de la respectiva Municipalidad en donde deba realizarse el pago.

Mesa Central Subsecretaría de Desarrollo Regional: Fono: 6363600

OPERACIONES DE CRÉDITO PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (PYMES)

REGULACIÓN

La Ley N° 20.179 de 20 de junio de 2007, establece un marco legal para la constitución y operación de sociedades de garantía recíprocas.

Primer informe de Comisión de Economía N°Boletín: 6854-03 suspende temporalmente la aplicación de normas que regulan la comunicación de anotaciones comerciales, respecto de las personas domiciliadas en Regiones declaradas Zonas de Catástrofe.

DESCRIPCIÓN

Serie de iniciativas promovidas tanto por el sector público como por el sector privado, en orden a apoyar las labores de reconstrucción y de reactivación de la actividad económica de las PYMES.

DERECHOS

La suspensión temporal de la publicación en el sistema de anotaciones comerciales de los antecedentes se realizará durante un período único y no prorrogable de diez (10) meses, contados desde el día 27 de febrero del año 2010 y hasta el 27 de diciembre del mismo año.

Plazos especiales para el pago de contribuciones de bienes raíces y se está estudiando la flexibilización del pago del IVA y el otorgamiento de créditos mediante CORFO y Sercotec; y por iniciativa del sector privado, la banca por ejemplo ha prorrogado el pago de créditos hipotecarios y de consumo, y está ofreciendo financiamiento a tasas bajas para la reposición de bienes de capital o de maquinarias y para la reposición de inventarios.

El beneficio que concede esta ley sólo podrá ser invocado en determinados y específicos casos donde exista comprobada buena fe y solvencia comercial previas, tanto de personas naturales que estén cesantes a la fecha de su publicación como de personas jurídicas o empresas que, acreditando ambas estar domiciliadas comercial y tributariamente en las Regiones de Valparaíso, Libertador Bernardo O'Higgins, El Maule, del Bío-Bío, La Araucanía y Región Metropolitana y, que hayan dejado de pagar sus deudas o créditos y de cumplir con sus compromisos comerciales, a consecuencia directa de la incapacidad de desarrollar sus actividades laborales y productivas.

INFORMACIÓN

Informativos en bancos e instituciones financieras.

www.sercotec.cl

www.corfo.cl

www.bcn.cl

CAPITAL SEMILLA ESTUDIO DE PRE INVERSIÓN

DESCRIPCIÓN

Es un subsidio que apoya la definición y formulación de proyectos de negocios innovadores con expectativas de alto crecimiento.

REQUISITOS

Pueden postular personas naturales mayores de 18 años.

MONTO DEL SUBSIDIO

Hasta el 80% del proyecto con un tope máximo de \$6.000.000. En todo caso el postulante debe aportar al menos el 20% del costo total de las actividades.

Se obtiene en CORFO, y se debe postular por ventanilla a través de una incubadora de negocios o un patrocinador, todos los primeros 10 días de cada mes.

INFORMACIÓN

www.corfo.cl, o en Moneda 921, Santiago.

INNOVACIÓN EMPRESARIAL

DESCRIPCIÓN

Subsidio de apoyo a proyectos destinados a generar innovaciones de bienes, servicios, métodos de comercialización o métodos organizacionales.

REQUISITOS

Se debe estar organizado en empresas ya sea de responsabilidad limitada o Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada (EIRL)

MONTO DEL SUBSIDIO

Hasta el 50% del proyecto con un tope de \$400.000.000.-
Se postula en CORFO.

INFORMACIÓN

www.corfo.cl, o en Moneda 921, Santiago.

PROGRAMA DE DESARROLLO DE PROVEEDORES

DESCRIPCIÓN

Su objetivo es fomentar la competitividad de las empresas proveedoras a las cadenas productivas para mejorar la eficiencia de todo el sistema productivo y del comercio.

Subsidia proyectos de fortalecimiento de la gestión de proveedores, micro, pequeños y medianos proveedores.-

La empresa demandante, para la que trabaja la PYME debe dirigirse a uno de los Agentes Operadores Intermediarios de CORFO. Quienes prestan la asesoría y orientación técnica para la formulación de los proyectos y le indica toda la documentación que debe recabar y presentar junto con su solicitud.

Las PYMES deben trabajar con empresas demandantes con ventas anuales netas iguales o superiores a 100.000 U.F.

INFORMACIÓN

www.corfo.cl, o en Moneda 921, Santiago.

TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

REGULACIÓN

Código del Trabajo.

Ley Nº 16.744 de 01 de febrero de 1968 sobre Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales. Dictamen Dirección del Trabajo Ordinario Nº 14 12/021.

DESCRIPCIÓN

Frente al sismo que sacudió a nuestro país el pasado 27 de febrero gran número de empresas han puesto fin a la relación laboral con sus trabajadores invocando la causal de terminación del contrato de trabajo contenida en el artículo 159 número 6 del Código del Trabajo, esto es, “caso fortuito o fuerza mayor”. Concepto que la Dirección del Trabajo, haciendo uso de su facultad de interpretación de la ley, ha restringido, haciéndola aplicable de manera excepcional ¹.

La particularidad de este despido es que no da derecho a indemnización por años de servicios.

Ante el despido el trabajador tiene derecho a impugnarlo por considerarlo “injustificado” en los Tribunales Laborales dentro del plazo de 60 días hábiles, ejerciendo todos los derechos que la ley establece en su favor.

Cabe señalar, además, que el empleador que ha optado por mantener los puestos laborales sigue estando obligado al “deber de protección” hacia sus trabajadores tomando todas las medidas de higiene y seguridad necesarias para proteger eficazmente la vida y salud de sus dependientes.

DERECHOS

1. El trabajador tiene derecho a permiso pagado para ausentarse de su trabajo por siete días en caso de muerte de un hijo o cónyuge, y por tres días en caso de la muerte de un hijo en gestación o padre o madre. (Art. 66 Código del Trabajo).

2. Asimismo la Dirección del Trabajo ha dicho que el trabajador que se encuentra en necesidad de quedarse en su residencia o con su familia, por las consecuencias del terremoto, no está obligado a trabajar mientras existan esas condiciones.

3. En caso de despido por caso fortuito, el empleador está obligado a dar aviso personalmente o por carta certificada dentro de seis días siguientes al de la separación del trabajador (art. 162 CT).

4. El trabajador tiene derecho a reclamar el despido por considerarlo “injustificado”, aludiendo a que la situación de caso fortuito no se configura por ausencia de los siguientes requisitos:

- a. que los daños en la empresa sean a causa del terremoto
- b. que el empleador no haya concurrido a los efectos nocivos del terremoto
- c. que el terremoto no se haya podido prever.
- d. que haya nula posibilidad de mantener al trabajador en el puesto laboral.

¹ Dictamen Dirección del Trabajo ORD. Nº1412/021

TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

5. El plazo para demandar es de 60 días hábiles a contar del de la separación. Plazo que se interrumpe por presentar un reclamo en la Inspección del Trabajo correspondiente y que en total no podrá exceder de 90 días (art. 168 CT)
6. El trabajador tiene derecho a indemnización por años de servicios incrementada en un 50% si el tribunal declarara el despido indebido, injustificado o improcedente (art. 163 y 168 CT)
7. El trabajador sujeto a fuero, ya sea maternal, sindical u otros, no puede ser despedido por caso fortuito; sólo puede ser desvinculado en virtud de un procedimiento previo de desafuero (art. 174 CT)
8. El empleador que conserva en sus puestos laborales a sus trabajadores debe mantener condiciones de higiene y seguridad óptimas de manera de no provocar accidentes o enfermedades a sus dependientes. Frente a esto, los trabajadores están facultados para hacer los reclamos y demandas correspondientes de acuerdo a la ley (art. 184 CT)

DOCUMENTOS

Contrato de Trabajo
Carta de despido

DÓNDE SE RECLAMA

Inspección del Trabajo competente.
Inspección del Trabajo, en Santiago Oriente Avda. Providencia N° 729.
Inspección del Trabajo, en Santiago Poniente Moneda N° 723.

DERECHOS DEL CONSUMIDOR

REGULACIÓN

Ley Nº 19.496 sobre Protección al Consumidor de 07 de Marzo de 1997.

DESCRIPCIÓN

El Servicio Nacional del Consumidor (SERNAC), esta presente a lo largo de todo el país y tiene por ley, la misión entre otras funciones, educar, informar, proteger y mediar en los conflictos de consumo, que se produzcan entre proveedores y todos los consumidores. Con motivo del sismo del pasado 27 de febrero del presente año, se otorga protección legal a los consumidores, principalmente por problemas relacionados con sus viviendas. Esta consiste en acciones de orientación, mediación. Existe la posibilidad de iniciar un solo juicio (juicio colectivo) para resolver problemas que afectan a muchos consumidores, en atención a este hecho de interés público. Para ello es necesario, proporcionar al servicio: 1) Nombre de la Inmobiliaria, 2) Nombre del edificio, 3) Comuna del edificio, 4) Antigüedad aproximada del edificio y 5) Tipo de falla (estructural, instalaciones, terminaciones)

DERECHOS DEL CONSUMIDOR:

- ✓ Derecho a la libre elección del bien o servicio.
- ✓ Derecho a una información veraz y oportuna sobre los bienes y servicios ofrecidos, su precio, condiciones de venta y otras características relevantes de los mismos.
- ✓ Derecho a no ser discriminado arbitrariamente por parte de los proveedores de bienes y servicios.
- ✓ Derecho a la seguridad en el consumo de bienes o servicios, a la protección de la salud y del medio ambiente.
- ✓ Derecho a la reparación e indemnización adecuada y oportuna de todos los daños materiales y morales en caso de incumplimiento con lo dispuesto en la Ley de Protección al Consumidor.
- ✓ Derecho a la educación para un consumo responsable.

PLAZOS:

Para hacer efectiva la responsabilidad, por infracción de esta ley, el hecho debe ser puesto en conocimiento de la justicia, dentro del plazo de seis (6) meses contados desde que se cometió aquella.

DISTINCIÓN PARA EJERCER EL DERECHO A DENUNCIA

- ✓ Usted como todo consumidor, puede denunciar ante la Justicia a las empresas que atropellan sus derechos para que reciban sanción y, a exigir las indemnizaciones por los daños causados. Para esto último es necesario, deducir Demanda Civil de Indemnización de Perjuicios, con patrocinio de un abogado.
- ✓ Sin perjuicio de lo anterior, la denuncia la puede hacer usted directamente en el Juzgado de Policía Local sin necesidad de contratar un abogado.
- ✓ También puede recurrir a SERNAC, que buscará una solución extrajudicial a través de la mediación. Es importante tener presente que el servicio no impone multas ni sanciones. Si esta mediación no resulta exitosa, Sernac podrá denunciar y/o hacerse parte en aquellas causas que comprometan el interés general de los consumidores

MUERTE PRESUNTA

REGULACIÓN

Artículos 81 y siguientes del Código Civil

Ley Nº 20.436 de 23 de Abril de 2010 que modifica plazos en materia de actuaciones judiciales y muerte presunta.

DESCRIPCIÓN

La declaración de muerte presunta es una gestión voluntaria que permite que un Tribunal declare muerto, de manera presuntiva, a una persona de la cual se desconoce su paradero, que se encuentra desaparecida o que se ignora si está viva o no.

DERECHOS

Los herederos o el cónyuge de la persona que se encuentre en alguno de los casos antes descritos, puede solicitar ante el Juez de Letras en lo Civil del último domicilio que el desaparecido haya tenido en Chile, que se declare su muerte presunta para poder hacer uso y enajenar los diferentes bienes, muebles e inmuebles, de la persona que se encuentra desaparecida.

Beneficios de la Ley Nº 20.436

- a) Habiendo transcurrido 90 días desde el 27 de febrero de 2010, cualquiera que tenga interés en ello podrá pedir la declaración de muerte presunta de las personas que hubiesen desaparecido con ocasión de la catástrofe ocurrida en esta fecha, que se encontraban en las regiones V (Valparaíso), VI (Libertador Bernardo O'Higgins, VII (Maule) y VIII (Bío Bío).
- b) Será Juez competente el del último domicilio del desaparecido o causante o cualquier otro con competencia en materia civil de la región en que se presume que la persona pueda haber desaparecido.
- c) El día presuntivo de la muerte será el 27 de febrero de 2010 para todos los efectos legales. Inmediatamente se oficiará al Servicio de Registro Civil e Identificación para que proceda a la inscripción de Muerte Presunta.
- d) Todos los trámites y actuaciones que digan relación con las declaraciones de muerte presunta, a consecuencia de la catástrofe del día 27 de febrero de 2010, gozarán de privilegio de pobreza (trámite será gratuito) por el sólo ministerio de la ley.

PREVENCIÓN IMPORTANTE.

Todo aquel que solicitare la declaración de muerte presunta conociendo el paradero de la persona que se declara desaparecida, o el hecho de que esta persona se encontrare viva (sobrevivió a la catástrofe), será castigado con la pena de presidio menor en su grado medio a máximo (541 días a 5 años de privación de libertad).

La misma pena anterior de impondrá a la persona que consintiere en que otro solicitare la declaración de su muerte.

DOCUMENTOS

- a) Certificado de Nacimiento del desaparecido
- b) Certificado de nacimiento o libreta de familia que acredite el parentesco con la persona desaparecida.
- c) Certificado de residencia del desaparecido o cuentas de servicios básicos con el domicilio a nombre del desaparecido.

DONDE SE OBTIENE

Corporación de Asistencia Judicial respectiva.

TELÉFONO

782 79 00 (Corporación de Asistencia Judicial Santiago)

SUCESIÓN POR CAUSA DE MUERTE Y TRÁMITES DE LA POSESIÓN EFECTIVA

INTRODUCCIÓN

La sucesión por causa de muerte es una forma de adquirir el dominio. Esta forma de adquirir el dominio tiene la particularidad que por su intermedio se adquiere el dominio de los bienes que tenía en vida otra persona, y al momento y por el hecho de su muerte.

Las personas que suceden a una persona difunta, lo pueden hacer a título universal o a título singular.

Suceder a título universal significa suceder al difunto en todos sus derechos y obligaciones transmisibles, o en una cuota de ellos. Las personas que suceden a título universal se llaman herederos.

La sucesión puede ser testamentaria o intestada, según si el causante hizo o no hizo en vida testamento, si hace testamento la sucesión es testada y si el causante no hizo testamento se llama intestada.

Sin perjuicio que la posesión de los bienes del causante, se adquiere por el solo ministerio de la Ley al momento de la muerte del causante para poder disponer de ellos debe hacerse la posesión efectiva.

REQUISITOS PARA SOLICITAR LA POSESIÓN EFECTIVA

La posesión efectiva la debe solicitar un heredero, si es testada en el Tribunal civil que tenga competencia de acuerdo al último domicilio del causante y si es posesión efectiva intestada debe hacerse en la oficina del Servicio de Registro Civil, del domicilio del solicitante.

POSESIÓN EFECTIVA TESTADA

Si la posesión efectiva es testada, debe hacerse una presentación que se llama solicitud de posesión efectiva, ante el juez civil correspondiente al último domicilio del causante, a la que se debe acompañar el testamento, el certificado de defunción del causante, el certificado de matrimonio del causante si fuese casado y el certificado de nacimiento de todos los hijos, así como el certificado de defunción de algún hijo que hubiere fallecido antes que él, su certificado de matrimonio si hubiere sido casado y el certificado de nacimiento de sus propios hijos, copia de la inscripción de dominio de los bienes inmuebles que haya tenido el causante y el certificado de avalúo de dichos bienes tanto a la fecha del fallecimiento del causante y a la fecha de presentación de la solicitud (1º o 2º semestre), que debe solicitarse en el Servicio de Impuestos o bajarlo de Internet.

Junto a esta solicitud debe acompañarse un inventario de los bienes del causante, que se realiza en un formulario entregado por el S.I.I., el que luego lo verifica y determina si la sucesión debe o no debe pagar impuesto, (Impuesto a la herencia).

El auto de posesión efectiva debe publicarse en extracto en un diario de circulación nacional.

Si la herencia debe pagar impuesto, el SII hace un giro el que debe pagarse en un banco y luego acompañarlo al Tribunal.

Sí toda la documentación está correcta el tribunal dictará una resolución que se llama auto de posesión efectiva, el que se inscribe en el Conservador de Bienes Raíces de la ciudad donde funciona el Tribunal, junto con la resolución que declara exento del pago del impuesto a la herencia o el pago del giro que realizó el SII, si es que tuvo que pagarlo y el testamento.

SUCESIÓN POR CAUSA DE MUERTE Y TRÁMITES DE LA POSESIÓN EFECTIVA

¿CUÁNDO SE PUEDE DISPONER DE LOS BIENES?

La inscripción del auto de posesión efectiva otorga a los solicitantes la calidad de herederos, pero no les faculta para disponer de los bienes de consuno, y esta facultad se los da la denominada inscripción especial de herencia.

Lo anterior, nos lleva a concluir que en el Conservador que en este caso se debe inscribir el testamento, el auto de posesión efectiva, la exención del pago del impuesto o el giro respectivo y además se realiza la inscripción especial de herencia.

Con todas estas inscripciones termina el trámite y los herederos están en condiciones de vender de consuno los bienes que les hubiere dejado el causante.

Después de este trámite, si los herederos quisieren tener cada uno su parte, deberán solicitar la partición.

POSESIÓN INTESADA

Si la posesión efectiva es intestada, debe hacerse el trámite en la oficina del servicio de registro civil del domicilio del solicitante, y se hace llenando unos formularios que entrega el mismo servicio y además se debe llenar un formulario que se debe pedir en el SII, que sirve para determinar si los herederos deben o no deben pagar impuesto a la herencia.

El formulario contiene diferentes partes, la primera es la individualización del causante, sus datos de nombre fecha de nacimiento, fecha, lugar del fallecimiento su estado civil, régimen patrimonial del matrimonio, número de inscripción de la defunción, luego la sección de los datos del solicitante y hay una sección que debe llenarse solo si la solicitud la está haciendo un mandatario del heredero o para el caso que hay un cesionario de derechos hereditarios de todos o alguno de los herederos.

Posteriormente y en esta misma cara del formulario debe llenarse una sección que pide indicar el rut, nombre, calidad, fecha de nacimiento, dirección de los herederos y además la fecha de defunción de algún heredero que hubiere fallecido antes que el causante.

En la otra cara del formulario, debe anotarse todos los bienes del causante, separados por bienes, en un parte se señalan los bienes inmuebles, en otra los bienes muebles, en otra los derechos en sociedades, en otra acciones, dinero en cuenta corrientes, de ahorro, etc., en otra los móviles, en otra los bienes inmuebles que no tengan avalúo, terminad con todos los gastos que tuviere la herencia producto de la muerte del causante (gatos mortuorios).

Otra sección del formulario es aquella en la que se establece el valor total de los bienes que forman la masa hereditaria, el valor de los gastos o deudas, con lo que se determina el valor real de la herencia para los efectos de establecer los derechos que deben pagarse al Servicio de registro civil por hacer el trámite, el que se divide en tramos, desde uno en que las herencias quedan exentos del pago de este derecho, pasando por los que deben pagar un valor promedio y las herencias que por su monto deben pagar el máximo del arancel.

SUCESIÓN POR CAUSA DE MUERTE Y TRÁMITES DE LA POSESIÓN EFECTIVA

Para los efectos del arancel la herencia se traduce a UTA (unidad tributaria anual)

Luego la cara final debe ser llenada con la declaración jurada impresa que debe hacer el solicitante y firmarla, en el sentido que todos los datos que ha señalado son verdaderos.

El formulario del Servicio de Impuestos Internos debe ser llenado básicamente traspasando los datos del formulario anterior, solo que en este se debe señalar cual es el valor que a cada heredero le corresponde en la herencia, toda vez que en la actualidad son los herederos en forma individual, los que pagan el impuesto, razón por la que debe señalarse el monto total de la masa hereditaria al valor que tenían todos los bienes a la fecha del fallecimiento del causante, la que luego debe dividirse monetariamente según la calidad y cantidad de herederos, por Ej. cuantos hijos son y si hay cónyuge sobreviviente o no, o si no hay hijos ni cónyuge.

Teniendo claro la calidad y cantidad de herederos - dato que sirve para determinar el porcentaje de derechos hereditarios - esos derechos deben traducirse a pesos y a UTM (unidad tributaria mensual), Ej. Si hay dos hijos y cónyuge y la masa hereditaria es de 100 UTM, significa que al cónyuge le corresponden 50 UTM y a cada hijo 25 UTM., con esta información se debe aplicar la tabla de exención, que establece un beneficio de no pago del impuesto a la herencia a aquellos herederos que su porción en la herencia sea hasta 600 UTM, y que funciona en una ecuación a más cercano grado de parentesco y el cónyuge mayor exención (600 UTM) y a menor grado de parentesco menor grado de exención (60 UTM) hermanos por ejemplo; en nuestro ejemplo ninguno de los herederos paga impuesto a la herencia, pues como se señaló, los hijos y los cónyuges sobrevivientes tienen una exención de 600 UTM, y en este caso lo que le corresponde a cada uno de ellos es muy por debajo de esta cifra.

El formulario del registro civil, se firma frente al funcionario de esa repartición quien da una copia de la solicitud al interesado, en la queda constancia del pago del arancel si correspondiese, el que se paga en el mismo momento en que se hace la solicitud.

También en ese momento se debe entregar el formulario del SII, para que sea timbrado por el servicio del registro civil, para luego llevarlo al SII, quien se demora alrededor de 10 días en entregar el certificado de exención. Si se debe pagar impuesto, ese formulario debe pagarse en un banco y el pago debe llevarse al SII, para su certificación.-

El registro civil hace las publicaciones, y alrededor de un mes después hay que volver para retirar la copia de la posesión efectiva, la que junto con el certificado de exención o el giro se debe llevar al conservador de bienes raíces, para su inscripción.

El conservador inscribe la exención o el pago y hace la inscripción especial de herencia, en donde indica que la resolución de posesión efectiva la otorgó el Servicio de Registro Civil e Identificación, la que se agrega al final del registro de propiedad del año respectivo, y entrega la copia de la especial de herencia, con lo que se da por terminado el trámite.

DIVORCIO

REGULACIÓN

Ley de Matrimonio Civil Nº 19.947 de 17 de mayo de 2004.

Ley sobre Tribunales de Familia Nº 19.968 de 30 de agosto de 2004.

Ley Nº 20.286 de 15 de septiembre de 2008, que introduce modificaciones orgánicas a la ley Nº 19.968 sobre Tribunales de Familia.

DESCRIPCIÓN

El divorcio es una de las formas de poner término al matrimonio. Una vez decretado por el tribunal se adquiere el estado civil de divorciado y se puede volver a contraer matrimonio.

Existen 2 tipos de divorcio:

- ✓ Divorcio por cese de convivencia y,
- ✓ Divorcio por falta imputable a uno de los cónyuges, que constituya una violación grave de los derechos y deberes que impone el matrimonio, o de los deberes y obligaciones para con los hijos, que torne intolerable la vida en común.

PRIMER CASO

- ✓ En el primer caso se requieren 3 años de cese efectivo de convivencia, si es que se demanda por uno sólo de los cónyuges.
- ✓ Si la demanda fuere de común acuerdo, basta que se pruebe 1 año de cese efectivo de la convivencia.

SEGUNDO CASO

- ✓ En el segundo caso, como la causal es grave y se afecta la estabilidad del matrimonio y de la familia, como es el caso de atentado contra la vida o malos tratamientos graves contra la integridad física o psíquica del cónyuge o de alguno de los hijos, tentativa de prostituir al cónyuge o a los hijos, alcoholismo o drogadicción que constituya un impedimento grave para la convivencia armoniosa entre los cónyuges o entre éstos y los hijos; la ley no exige ningún plazo de cese de convivencia, por lo que se puede demandar el divorcio en forma inmediata.

DERECHOS Y OBLIGACIONES

- ✓ El divorcio, una vez decretado por el Tribunal, extingue todas las obligaciones entre marido y mujer, ya que dejan de ser cónyuges. No se mantienen los deberes como la fidelidad o el vivir juntos y tampoco se puede demandar alimentos ni hay derechos hereditarios entre el marido y la mujer.
- ✓ A pesar de que ya no hay matrimonio, subsisten para los ex cónyuges, en su calidad de padres, todos los deberes y obligaciones que tienen para con sus hijos, por lo que deben seguir aportando para todas sus necesidades. En especial la obligación de pagar pensión de alimentos, que se puede demandar a pesar de que ya no exista matrimonio.
- ✓ La ley obliga a que en el divorcio de mutuo acuerdo los cónyuges presenten un acuerdo completo y suficiente, en el que deben regular sus relaciones (alimentos), la de ambos para con sus hijos (cuidado personal y relación directa y regular, conocidas como visitas) y la posibilidad que se establezca una compensación económica.
- ✓ El cónyuge que se haya dedicado al cuidado de los hijos o a labores propias del hogar común puede demandar compensación económica, que es una suma de dinero que se pagará

DIVORCIO

por una sola vez, a título de compensación, por no haberse podido dedicar el cónyuge a la realización de una actividad remunerada (trabajo dependiente) o lucrativa (trabajo independiente) en perjuicio de sus intereses.

✓ Esta compensación económica puede establecerse por mutuo acuerdo de los cónyuges o, en caso de conflicto, deberá ser establecida por sentencia de un Tribunal. En cuanto a su pago, como el monto se paga por una sola vez, se permite que se pueda pagar en cuotas, como las pensiones de alimentos, por lo que procede, si no se cumple, los mismos apremios que para el pago de las pensiones: multa o arresto hasta por 15 días, renovable en caso de que no se cumpla en el pago de la compensación.

DOCUMENTOS

En el caso de los divorcios por cese de convivencia, se requieren, entre otros, los siguientes documentos:

- ✓ Copia Acta de Matrimonio. Se solicita en el Registro Civil Central o en el Registro Civil de la comuna en donde se contrajo matrimonio.
- ✓ Certificado de Matrimonio.
- ✓ Certificado de nacimiento de hijos matrimoniales.
- ✓ Certificado de nacimiento de hijos no matrimoniales (nacidos fuera de matrimonio) si es que los hay.
- ✓ Certificado de residencia emitido por la Junta de vecinos respectiva o Carabineros de Chile.
- ✓ Cuenta de servicio básico, o cualquier otro documento privado que de fe del domicilio.
- ✓ 2 testigos, a lo menos, que deberán comparecer a la audiencia respectiva, con indicación de su nombre completo, RUT, domicilio, profesión u oficio. El ideal es que sean parientes cercanos o amigos que tengan una relación cercana y permanente con el o los cónyuges que los presente a juicio.

Si el divorcio es por alguna causal grave, se debe acompañar documentos (puede ser una sentencia) o testigos que acrediten lo expuesto, puesto que de no acreditarse la situación invocada el Tribunal tendrá que rechazar la demanda de divorcio.

DONDE SE OBTIENE

Se debe demandar:

- ✓ Si es sólo uno de los cónyuges, la demanda se debe interponer en el Tribunal en el que tenga su domicilio el cónyuge demandado.
- ✓ Si se solicita el divorcio de común acuerdo es Tribunal competente el del domicilio de cualquiera de los cónyuges.

Para asesoría judicial gratuita, concurrir a la Corporación de Asistencia Judicial de la Región. Contactarse a nivel Municipal.

ALIMENTOS

REGULACIÓN

Ley de Abandono de Familia y pago de Pensiones Alimenticias N° 14.908 de 05 de octubre de 1962.

Ley sobre Tribunales de Familia N° 19.968 de 30 de agosto de 2004.

Ley N° 20.286 de 15 de septiembre de 2008, que introduce modificaciones orgánicas a la ley N° 19.968 sobre Tribunales de Familia.

DESCRIPCIÓN

Uno de los principales deberes de los padres es el mantener a sus hijos. Por regla general, la ley señala que ambos padres deben contribuir en proporción a sus facultades (ingresos de cada uno) al mantenimiento de la familia.

Cuando los padres están separados o se ha decretado el divorcio, a la madre le corresponde el cuidado personal y al padre el deber de mantener con su hijo una relación directa y regular y el pago de una pensión de alimentos que pueda sustentar las necesidades de sus hijos.

Esta pensión de alimentos comprende: alimentos propiamente tales, salud, vivienda, recreación, vestuario y educación.

DERECHOS

✓ Los alimentos se deben por toda la vida del alimentario, mientras se mantengan las necesidades que justifican su establecimiento por el Tribunal. Se distingue:

✓ El alimentario tiene una incapacidad física o mental: los alimentos se deben por toda la vida.

✓ El alimentario no tiene ninguna incapacidad física o mental, se debe distinguir si estudia o no estudia:

a) No estudia: se deben alimentos hasta los 21 años.

b) Estudia: se deben alimentos hasta los 28 años.

MONTO MÍNIMO

✓ Los alimentos se calculan en base al sueldo mínimo, el que se reajusta una vez al año en el mes de julio. Actualmente el sueldo mínimo asciende a la suma de \$165.000.- ¿cuál es el mínimo a pagar por pensión de alimentos? Hay que distinguir:

✓ Si hay un solo hijo, el mínimo es un 40% de un ingreso mínimo, que corresponde, en la actualidad, a la suma de \$66.000.-

✓ Si hay más de un hijo, el mínimo es un 30% de un ingreso mínimo por cada hijo. Pero como por normativa legal, los alimentos no pueden ser superiores al 50% de las rentas, el total a pagar en este caso será \$82.500.- (De existir descuentos legales, estos deberán ser descontados, antes de aplicar la fórmula matemática del ejemplo antes citado)

ALIMENTOS

QUIÉN DEMANDA

- ✓ Si los hijos son menores de edad la demanda debe ser interpuesta por su padre o madre que tenga el cuidado personal.
- ✓ Si los hijos son mayores de edad, deben personalmente presentar la demanda.
- ✓ Si se demanda para dos o más hijos y uno o varios de ellos son menores de edad y uno o más es mayor de edad (más de 18 años), puede el padre o madre que tenga el cuidado personal, demandar por todos ellos en su representación. Por ende, no es necesario que el hijo mayor de edad demande por separado.

DOCUMENTOS

- ✓ Certificado de nacimiento del alimentario.
- ✓ Libreta de familia.
- ✓ Informe socioeconómico evacuado, normalmente, por la Municipalidad respectiva, por orden del Tribunal que tramita la causa.

DONDE SE OBTIENE

Se debe demandar en el Tribunal que sea competente según el domicilio del alimentante o alimentario, a elección de este último.

Para asesoría judicial gratuita, concurrir a la Corporación de Asistencia Judicial de la Región. Contactarse a nivel Municipal.

MÁS INFORMACION

GUIA DE SERVICIOS DEL ESTADO: [www. chileclic.gob.cl](http://www.chileclic.gob.cl)

FUNDACION PROBONO: www.probono.cl

AYUDA LEGAL: www.ayudalegalchile.cl

INFORMACIÓN JURÍDICA Y PATROCINIO LEGAL

CORPORACIONES DE ASISTENCIA JUDICIAL

www.cajmetro.cl

www.cajbiobio.cl

www.cajval.cl

www.cajta.cl

INFORMACION RELEVANTE PYMES

Ministerio de Economía Fomento y Turismo. División Empresas de Menor Tamaño (EMT). Su objetivo central es promover acciones orientadas a mejorar la competitividad de las empresas de menor tamaño, entendidas como microempresas, pequeñas y medianas empresas.

Instituto Nacional de Propiedad Industrial: Encargada de la tramitación de Patentes. Desarrolla charlas y actividades de capacitación, en sus propias dependencias o donde sea requerido.

Información en Web

www.economia.cl

La Clínica Jurídica y Forense de la Facultad de Ciencias Sociales y Jurídicas de la UCEN, tiene por misión, la trasmisión de principios, valores y conocimientos jurídicos y sociales, a través de métodos innovadores de enseñanza de carácter teórico- prácticos. Su objeto es lograr una formación integral de estudiantes de excelencia, éticos, críticos y conocedores de la realidad social y jurídica, en un contexto de pleno respeto a la dignidad y derechos de las personas y a su diversidad cultural.

*Universidad Central de Chile. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Lord Cochrane 417, Torre A, 4ºPiso. Fono: 582.6275
Clinicajuridica@ucentral.cl*